

**PUMA: VR-00745-F-2025**

Villa Regina, 5 de febrero de 2026.-

**Proveyendo presentación remitida vía PUMA por el Defensor Oficial Dr. Cristián Klimbovsky con cargo web 30/12/2025 13.59 hs., con objeto "MANIFIESTA-PETICIONA".-**

Conforme lo solicitado y en virtud de que la conflictividad entre las partes persiste, librese oficio a ANSES a los fines de requerirle informe a este Juzgado quien es la persona autorizada al cobro de las Asignaciones Familiares en beneficio del adolescente L.I.G.O.D.5.y.d.n.S.I.G.O.D.5.. **Oficie la parte peticionante.**-

Sin perjuicio de lo que antecede, hágase saber al Sr. <.I.G. que de cobrar las asignaciones de los niños L.I.G.O.D.5.y.d.n.S.I.G.O.D.5. deberá abonar las mismas a la progenitora de estos con quien resulta ser su residencia principal. **Notifique el patrocinante.**-

Asimismo se hace saber a las partes que los conflictos vinculados al cuidado personal de los hijos menores de edad deberán ser canalizados y resueltos por los procesos de conocimiento específicos resultando este proceso de características cautelares.-

-Hágase saber a las partes que las denuncias realizadas en la Comisaría de la Familia en fecha 03/02/2026 han sido agregadas a los presentes autos.- Atento a los hechos denunciados, y a fin de evitar un crecimiento en la conflictividad del grupo familiar la cual se desprende de los procesos que tramitan en éste Juzgado entre el S.G.y.I.S.O., DISPONGO por el plazo de 60 días;

- 1) **PROHIBIR de manera recíproca al Sr. C.I.G.y.a.l.S.A.P.O. acercarse en radio inferior a los 500 metros de sus respectivos domicilios en calle H.4.y.B.S.M.-N.".D.2.-.2.p. de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento,**
- 2) **PROHIBIR de manera recíproca al Sr. C.I.G.y.a.l.S.A.P.O. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o**

aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

**Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -**

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

**3) REITERAR al Sr. C.I.G. inicie y realice tratamiento psicoterapéutico ORDENADO en autos en fecha 02/10/2025, tendiente a superar los comportamientos agresivos, las conductas celopáticas, la separación de la pareja, el consumo de alcohol y sustancias como así las situaciones de violencia que se denuncia en Autos, debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo por mesa de entrada digital del Juzgado (SISTEMA PUMA, con abogado) y/o remitirlo en caso de no tener abogado al correo electrónico juzflivillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-**

**- Requíérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón de la orden de prohibición de acercamiento RECÍPROCA provisoriamente impuesta al Sr. C.I.G.y.a.l.S.A.P.O., debiendo prestar colaboración con ambos en el control de cumplimiento a la misma. Oficiase por Secretaría.-**

**Líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente**

**constatación de la situación de los niños L.I.G.(y S.I.G.(, la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente, e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias de denuncias .y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los Involucrados. Ofíciuese por Secretaría.-**

**Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. Comuníquese por Secretaría.-**

**Hágase saber al denunciante, que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad y en consecuencia la adopción de medidas de resguardo de los hijos que se encuentran bajo su cuidado personal.-**

**Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-**

**Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-**

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

**Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.**

**Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - [cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar) o a un abogado de la matrícula. Comuníquese por Secretaría.- Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y las denuncias radicadas en fecha 03/02/2026.-**

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que

deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

FDO. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA